



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó **Por aviso** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

(Citación previa Anexo 21, Págs. 12 y 13, Cd. Ppal. Digital)

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Andrés Felipe Narváez Valencia	Mayo. 13/21 (Págs. 24 y s.s. Anexo 21 y Anexo 22, C. 1 Digital)	Mayo 14/21 5:00 p.m	Mayo 18, 19 y 20 de 2021	Del 21 de mayo al 8 de junio de 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Informo también que los días 25 y 26 de mayo de 2021, no corrieron términos en el prEsente proceso, ante el cese de actividades llevado por Asonal Judicial

Sírvase proveer.

Manizales, junio 11 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Radicación No: 170014003009-2020-00387
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda ejecutiva instaurada a través de mandatario procesal por la **Cooperativa Capecoop** en contra del señor **Andrés Felipe Narváez Valencia**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo, el día siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Andrés Felipe Narváez Valencia y a favor de la Cooperativa Cepecoop como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 05 del Cd. Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, el demandado fue notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 14 de mayo de 2021 (*Anexos 21 y 22, Cd. Principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 21 al 8 de junio de 2021, a las cinco (5) de la tarde, teniendo en cuenta que los días 25 y 26 de mayo no corrieron términos ante el cese de actividades que programó Asonal Judicial. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita,



profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Andrés Felipe Narváez Valencia, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 05 del Cd. Ppal. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa -Cepecoop-** y donde es accionado el señor **Andrés Felipe Narváez Valencia**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 05 del Cdno. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la Cooperativa ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a738cd5484e0d23a2962e830333bbc71e0e3ff5943864f640dd3d80bbbc7aade**

Documento generado en 11/06/2021 11:01:27 AM